



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
CENTRO DE SANIDAD Y CERTIFICACIÓN VEGETAL

El nuevo régimen fitosanitario europeo.

IMPLICACIONES PARA LOS OPERADORES
DE MATERIAL VEGETAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

2/2020



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Desde el **14 de diciembre de 2019** son plenamente aplicables en toda la Unión Europea las nuevas disposiciones sobre sanidad vegetal, que afectan a los operadores de material vegetal, y que están incluidas dentro del **paquete legislativo sobre salud animal y fitosanidad**.

La norma básica es el **Reglamento (UE) 2016/2031**, de 26 de octubre de 2016, relativo a las *medidas de protección contra las plagas de los vegetales*, conocido como “Reglamento de Sanidad Vegetal”.

Este reglamento se complementa con legislación terciaria (reglamentos de ejecución y actos delegados) que detallan o especifican cuestiones concretas de desarrollo, así como Directivas de ejecución en lo que respecta al material de reproducción vegetal. Junto con la publicación de esta nueva normativa se siguen manteniendo las Decisiones de la Comisión sobre medidas de emergencia ante la aparición de plagas concretas.

Los objetivos de estas nuevas normas son:

- Hacer llegar al **consumidor** productos más seguros.
- Adoptar un enfoque basado en la **prevención y detección temprana** de brotes.
- Proteger al territorio de la UE de la introducción y propagación de plagas de vegetales.
- Armonizar, fortalecer y simplificar el procedimiento normativo.

PRINCIPALES CAMBIOS PRODUCIDOS

Los principales cambios acontecidos con este paquete legislativo son:

- Nuevo concepto de operador profesional y nuevo registro de operadores profesionales.
- Nuevas obligaciones y formato del pasaporte fitosanitario.
- Mayores obligaciones relativas a la trazabilidad.
- Nuevas especies vegetales sometidas a obligaciones.
- Más transparencia e incremento de la información y divulgación.



1. OPERADOR PROFESIONAL

En el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/2031 se define al **«operador profesional»** como cualquier persona física o jurídica, de derecho público o privado, que participe en una o varias de las siguientes actividades, en relación con los vegetales, productos vegetales y otros objetos:

- Plantación, mejora y producción** (incluidos el cultivo, la multiplicación y el mantenimiento),
- Introducción y traslado** en el territorio de la Unión y salida del mismo.
- Comercialización.**
- Almacenamiento, recolección, envío y transformación.**



Si usted **realiza alguna de estas actividades, en base a la normativa de sanidad vegetal, de semillas y plantas de vivero, deberá estar registrado como OPERADOR PROFESIONAL en un registro denominado Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG).**

La inscripción en el ROPVEG se realizará de oficio si ya está inscrito en el Registro de Productores de semillas y/o plantas de vivero y en el Registro de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales.

2. REGISTRO EN ROPVEG

La inscripción de los Operadores se hará por grupos de vegetales:

Código operador	Tipo de operador
P	Productor (sin categoría, obtentor, multiplicador, seleccionador)
C	Comerciante: Incluye importadores y exportadores
M	Operadores de madera, embalajes madera
A	Almacenes colectivos, centros de expedición, empresas acondicionadoras de grano y empresas de logística

Con la inscripción a cada Operador se le asigna un número de registro. Para ello se ha adoptado una **codificación única** a nivel nacional con un total de 10 caracteres que deberán ir escritos sin espacios ni guiones:

ES + código de la CCAA de la sede social + código provincial de la sede social + número del operador de la CCAA donde tenga la sede social.

Los operadores profesionales utilizarán el número de registro que se les haya asignado en la CCAA donde tengan la sede social.

Los productores y resto de operadores profesionales deberán presentar su declaración anual de cultivo en las fechas establecidas.

Además, en caso de tener instalaciones en otras CCAA deberán:

- Dar de alta las instalaciones en las diferentes CCAA donde se localicen dichas actividades.
- Presentar las declaraciones anuales en cada CCAA en función de la actividad que desarrollen en las mismas.

EXENCIÓN AL ROPVEG

Todas las **entidades productoras** de material vegetal, cumpliendo con su normativa específica de semillas y plantas de vivero, deberán **inscribirse en el ROPVEG** para poder etiquetar sus producciones, independientemente de que cumplan las exenciones de registro que figuran en el **Reglamento (UE) 2016/2031**.

En el resto de circunstancias, el registro no será necesario para:

- Suministro exclusivo y directo a los usuarios finales de pequeñas cantidades de vegetales, productos vegetales y otros objetos, por medios distintos de la venta mediante contratos a distancia.
- Suministro exclusivo y directo a los usuarios finales de pequeñas cantidades de semillas, distintas de las semillas que requieren certificado fitosanitario.
- Transportistas de vegetales, productos vegetales y otros objetos.
- Transporte de objetos utilizando material de embalaje de madera.



Para aplicar esta excepción es importante conocer los siguientes conceptos:

- **Usuario final** (artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/2031): cualquier persona que, actuando fuera del ámbito de su comercio, empresa o profesión, adquiere vegetales o productos vegetales para su uso personal.
- **Pequeñas cantidades:** Son las que directamente se suministran en caja a través de ticket de compra o comprobante similar en la venta directa.

3. OPERADORES PROFESIONALES AUTORIZADOS



En el artículo 2 del Reglamento de Sanidad Vegetal, se define «operador autorizado» como todo operador registrado autorizado por la autoridad competente para:

- Expedir pasaportes fitosanitarios (artículo 89)
- Colocar la marca al material de embalaje de madera en el territorio de la Unión (artículo 98)
- Expedir certificaciones (artículo 99)

OBLIGACIONES

- **Realizar exámenes y someter a inspecciones** a sus vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como a su material de embalaje, para garantizar que se cumplen los requisitos para la emisión de pasaportes.
- **Notificar de inmediato** a la Autoridad Competente si sospecha de la presencia de una o más plagas cuarentenarias de la UE (artículo 9).
- **Identificar y controlar los puntos críticos de sus procesos de producción** y de traslado de vegetales (artículo 90).
- **Conservar durante al menos 3 años** registros relativos a la identificación y control de esos procesos de producción y traslados de vegetales (artículo 90).
- Velar para que los miembros de su personal **reciban la formación adecuada** para realizar la inspección y expedir los pasaportes fitosanitarios (artículo 90).



4. PASAPORTE FITOSANITARIO

El **Pasaporte Fitosanitario** (PF) es la marca oficial que acompaña a los vegetales, productos vegetales y otros objetos en su movimiento por el territorio de la UE y, en su caso, para su introducción y movimiento por zonas protegidas.

El objeto del mismo es acreditar:

- Envío de material vegetal libre de plagas cuarentenarias
- Cumplimiento de los niveles de tolerancia exigidos para las plagas reguladas no cuarentenarias ---> Novedad respecto a la legislación anterior



El Reglamento (UE) 2017/2313 establece las especificaciones de formato y contenido de PF

Modelo unificado en la Unión Europea

Más visible y fácilmente identificable por el consumidor

4.1 OBLIGACIÓN DE PF

En general todos los vegetales destinados a plantación distintos de las semillas deben llevar PF

Los vegetales y productos vegetales que deben portar PF figuran en los siguientes anexos del [Reglamento \(UE\) 2019/2072](#) de condiciones uniformes:

- **Anexo XIII:** lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos, que necesitan Pasaporte Fitosanitario para su traslado en la UE.
- **Anexo XIV:** lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos, que necesitan Pasaporte Fitosanitario para su traslado por las Zonas Protegidas de la UE.

Las **semillas** que deben llevar PF son:

- Semillas de cereales: *Oryza sativa* L.
- Semillas plantas oleaginosas y textiles: *Glycine max* (L.) Merrill, *Brassica napus* L., *Brassica rapa* L., *Helianthus annuus* L., *Linum usitatissimum* L., *Sinapis alba* L.
- Semillas de ornamentales: *Allium* L., *Capsicum* L., *Helianthus annuus* L., *Prunus avium* L., *Prunus armeniaca* L., *Prunus cerasus* L., *Prunus domestica* (L.) Batsch, *Prunus dulcis* (Mill.) D.A. Webb, *Prunus persica* (L.) Batsch, *Prunus salicina* Lindley.
- Semillas plantas frutales: *Prunus armeniaca* L., *Prunus avium* L., *Prunus cerasus* L., *Prunus domestica* L., *Prunus dulcis* (Mill) D. A. Webb., *Prunus persica* (L.) Batsch, *Prunus salicina* Lindley.
- Semillas de plantas hortícolas: *Allium cepa* L., *Allium porrum* L., *Capsicum annum* L., *Phaseolus coccineus* L., *Phaseolus vulgaris* L., *Pisum sativum* L., *Solanum lycopersicum* L., *Vicia faba* L.
- Semillas plantas forrajeras: *Medicago sativa* L.
- Patatas de siembra y verdaderas semillas de patata.



4.2 MODELOS DE PASAPORTE

A continuación se muestran modelos de PF, combinados con distintas etiquetas de materiales vegetales de reproducción.

PASAPORTE FITOSANITARIO / PLANT PASSPORT

A. Nombre botánico de la planta

B. Código del operador profesional

C. Código de trazabilidad

D. Código del país tercero de origen (si procede)

Ejemplo de Modelo ESTÁNDAR DE PF según Reglamento (UE) 2017/2313

PASAPORTE FITOSANITARIO / PLANT PASSPORT

GOBIERNO DE ARAGON

Reglas y normas de la UE

Especie: XXXX
 Variedad/clon: XXXX/XXXX
 Patrón/Clon: XXXX/XXXX
 Productor: ES/02/XX-XXXX

AÑO PRODUCCIÓN: XXXX
 CANTIDAD: XXXX
 PAÍS PRODUCTOR: ESPAÑA

Modelo PF en la CCAA de Aragón para PLANTONES CERTIFICADOS DE FRUTALES

PASAPORTE FITOSANITARIO / PLANT PASSPORT

REGLAS Y NORMAS DE LA UE

MATERIAL CAC

A Especie.....
 Variedad /clon.....
 Patrón / clon:.....
 B Código del operador profesional
 C nº lote
 D Código terceros países

Cantidad:.....
 Código del Productor:.....
 Año de emisión:.....

Modelo PF para PLANTONES DE FRUTALES CAC

Pasaporte Fitosanitario / Plant Passport

GOBIERNO DE ARAGON

Reglas y normas de la UE

MATERIAL DE MULTIPLICACIÓN BASE

Material: XXXX
 Especie: XXXX
 Variedad: XXXX
 Clon: XXXX
 Cantidad: XXXX
 Año de producción: 20 xx
 Productor: ES/02/xx - xxxx
 País productor: España

AR-V- [] -A

Modelo PF para MATERIAL DE MULTIPLICACIÓN FRUTALES Y VID

Pasaporte Fitosanitario / Plant Passport

GOBIERNO DE ARAGON

Reglas y normas de la UE

MATERIAL DE MULTIPLICACIÓN CERTIFICADO

Material: XXXX
 Especie: XXXX
 Variedad: XXXX
 Clon: XXXX
 Cantidad: XXXX
 Año de producción: XXXX
 Productor: ES/02/ xx -XXXX

AR-V- XX-XXXX -A

PASAPORTE FITOSANITARIO/PLANT PASSPORT

GOBIERNO DE ARAGON

Reglas y Normas C.E.

SEMILLA CERTIFICADA R1

Especie
 Variedad
 N.º de lote
 País de producción
 Fecha de producción
 País de unidades

N.º AR-E

PASAPORTE FITOSANITARIO/PLANT PASSPORT

GOBIERNO DE ARAGON

Reglas y Normas C.E.

SEMILLA CERTIFICADA R2

Especie
 Variedad
 N.º de lote
 País de producción
 Fecha de producción
 País de unidades

N.º AR-D

Modelos de PF adoptado en la CCAA de Aragón para SEMILLA CERTIFICADA categorías R1 y R2

PASAPORTE FITOSANITARIO/PLANT PASSPORT

A
 B
 C
 D

MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCIÓN SELECCIONADO
 FRUTOS Y SEMILLAS. NORMAS UE

Tipo de mtr:
 Código y número del certificado patrón:
 Número de lote:
 Tipo de material de base:
 Región de procedencia:
 Material:
 Año de maduración:
 Cantidad:
 Código del proveedor:
 Número de documento del proveedor:

N.º

Ejemplo de Modelo combinado de PF con etiqueta de MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCIÓN

Cuando el PF se emita para zona protegida (ZP), deberá constar la denominación o denominaciones científicas de las plagas cuarentenarias de las zonas protegidas, o los códigos atribuidos a estas plagas.

4.3 COLOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL PF

El PF debe colocarse adherido a la «**unidad de comercio**» definida en artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/2031, como:

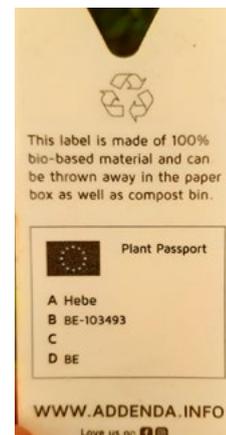
La **unidad comercial más pequeña** u otra unidad utilizable que sea de aplicación en la fase de comercialización de que se trate (puede ser el subconjunto o la totalidad de un lote).

Se permite que un PF pueda ser sustituido por otro:

- Facultativo en el caso de que el operador así lo solicite.
- Obligatorio en el caso de que la unidad comercial se subdivida.
- En el caso de material certificado no se podrá subdividir la unidad sin perder la categoría.

Requisitos para poder sustituir el PF (artículo 93):

- 1 - Mantener la trazabilidad
- 2 - Seguir cumpliendo los requisitos aplicables a la expedición
- 3 - No haber modificado las características de los vegetales, productos vegetales u otros objetos





4.4 EXENCIÓN A LA EMISIÓN EN PF

No se exigirá el PF para el traslado de vegetales, productos vegetales u otros objetos suministrados directamente al **usuario final**, incluidos los jardineros domésticos (artículo 81)

Salvo que:

- Reciban materiales a través de ventas mediante contratos a distancia
- Reciban materiales hospedantes para los que se exige un PF para Zona Protegida.

No requerirá la colocación de PF: El material que vaya a trasladarse por las instalaciones del operador registrado, siempre y cuando estén próximas (dentro de la CCAA)

4.5 CRITERIOS A CUMPLIR POR OPERADORES AUTORIZADOS A EXPEDIR PF

El **Reglamento (UE) 2019/827** establece cuáles deben ser estos criterios, así como los procedimientos para garantizar su cumplimiento.

- a) Demostrar **conocimientos de la normativa** aplicable.
- b) Demostrar el conocimiento necesario para las **mejores prácticas y medidas** y otras acciones que se requieren para prevenir la presencia y la propagación de las plagas.
- b) Disponer de un **plan eficaz**. Dicho plan es **obligatorio** y debe seguirse en caso de sospecha o constatación de la presencia y la propagación de las plagas (**los registros de este plan deberán conservarse al menos durante 3 años**).
- d) Demostrar que se posee el equipo y las instalaciones necesarias.
- e) Designar una persona de contacto y comunicar sus datos a la autoridad competente.



5. PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE PLAGAS

El Reglamento de Sanidad Vegetal (artículo 91) especifica que los operadores autorizados podrán dotarse de **Planes de gestión del riesgo de plagas**. La elaboración de estos planes por parte de los operadores es **facultativa** y deben ser aprobados por la autoridad competente.

Los operadores autorizados que apliquen un plan de gestión del riesgo de plagas podrán ser objeto de inspecciones con frecuencia reducida.

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES:

Datos e información necesaria para el registro del operador profesional

Sistemas o procedimientos de trazabilidad

Análisis de los puntos críticos de sus procesos de producción y traslado de vegetales y las medidas adoptadas por el operador para atenuar los riesgos de plagas relacionados con dichos puntos críticos

Los procedimientos existentes y las acciones previstas en caso de sospecha o constatación de la presencia de plagas, la documentación de la mencionada sospecha o constatación y la documentación de las medidas adoptadas

Funciones y responsabilidades del personal que participa en:

- 1.- Notificaciones de plaga a la autoridad competente
- 2.- Exámenes para expedir pasaportes
- 3.- Expedición y colocación de PF

Formación impartida al personal mencionado anteriormente

6. TRAZABILIDAD

El artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/2031 define «**código de trazabilidad**» como:

- Letra, código numérico o alfanumérico que identifica una remesa, lote o unidad de comercio
- Incluye los números que se refieren a un lote, partida, serie, fecha de producción o a documentos de operadores profesionales



Será obligatorio indicar el código de trazabilidad (Código C) en todos los PF

- Coincidirá con el número de lote
- Debe incluir en sus dos primeros caracteres el código provincial (código de provincia donde se ubican las instalaciones: 22-Huesca; 44-Teruel; 50-Zaragoza)

Los registros de trazabilidad incluirán información acerca de:

- Operadores profesionales que han suministrado la unidad comercial
- Operador profesional al que se ha suministrado
- Información relativa al PF

Los operadores profesionales **guardarán la documentación como mínimo durante tres años** a partir de la fecha en que hayan suministrado o les hayan suministrado los vegetales, productos vegetales u otros objetos en cuestión.



En el caso de PF combinado con Etiqueta de certificación, la información de trazabilidad estará en la etiqueta de certificación siguiendo los mismos criterios expuestos en el párrafo anterior con respecto a la inclusión del código provincial.

7. NUEVA CLASIFICACIÓN DE LAS PLAGAS

PLAGAS REGLAMENTADAS	
Plagas cuarentenarias (PC) 1- PC de la Unión Europea 2- PC de zonas protegidas 3- Plagas prioritarias (PP)	Plagas reguladas no cuarentenarias (RNQP)

Plagas cuarentenarias de la Unión o Plagas cuarentenarias de zonas protegidas

- **No están presentes** en el territorio de la UE o están **presentes**, pero **no ampliamente distribuidas**.
- Pueden tener un impacto **económico, ambiental o social inaceptable**.
- Se establecen programas anuales de **vigilancia y la realización de prospecciones**.
- Si la plaga estuviera presente, se llevarán a cabo medidas de **lucha obligatoria para su erradicación** y se establecerá una **zona demarcada**, comprendida por una zona infestada y una zona tampón que rodeará la zona infestada (artículo 18).

Plagas Prioritarias (PP) (Listado publicado en el Reglamento (UE) 2019/1702)

- Plaga cuarentenaria cuya presencia repercutiría en un **impacto económico, ambiental o social muy grave para el territorio de la UE**.
- Han sido evaluadas basándose en una metodología elaborada por el **Centro Común de Investigación de la Comisión (JRC) y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)** teniendo en cuenta su potencial riesgo.
- Son objeto de **medidas adicionales de vigilancia**:
 - Establecimiento de planes de contingencia (artículo 25)
 - Realización de ejercicios de simulación (artículo 26)
 - Adopción de planes de acción en caso de la aparición de un brote (artículo 27)
- Los EEMM efectuarán una prospección anual para cada PP que incluirá un número suficiente de exámenes visuales, muestreos y análisis (artículo 24).

Plagas Reguladas no Cuarentenarias (RNQP)

- **Presentes** en la UE.
- Se transmiten a través de vegetales destinados a plantación.
- Su presencia en estos materiales es **inaceptable** por encima de unos umbrales establecidos para cada especie debido al impacto económico en las plantaciones o siembras.

El **Reglamento (UE) 2019/2072 sobre condiciones uniformes publica** los listados de las nuevas especies vegetales sometidas a obligaciones

174 **PC**

220
RNQP

ENTRADA PROHIBIDA EN UE:
51 ESPECIES

8. INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Según establecen los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento (UE) 2016/2031, todo Estado Miembro deberá notificar a la Comisión y a los demás Estados Miembros, en caso de que su autoridad competente lo confirme oficialmente, la presencia en su territorio de una plaga cuarentenaria.

A su vez, cuando se de esta situación, la autoridad competente interesada, deberá garantizar que **los operadores profesionales cuyos vegetales, productos vegetales u otros objetos puedan resultar afectados, sean informados sin demora de la presencia de una plaga cuarentenaria de la Unión.**

La Comisión establecerá y mantendrá actualizada una lista, accesible al público, de todas las notificaciones que reciba sobre las plagas que surjan en terceros países y que puedan plantear un riesgo fitosanitario en el territorio de la Unión.

En relación con una **plaga prioritaria** confirmada oficialmente, **la autoridad competente informará al público** sobre las medidas que haya adoptado, o se proponga adoptar, y sobre las medidas que deban adoptar las correspondientes categorías de los operadores profesionales u otras personas.

Además, según el artículo 17, la autoridad competente investigará, sin dilación, la fuente de la presencia de la plaga cuarentenaria de que se trate. En particular, si dicha presencia puede estar relacionada con traslados de vegetales, productos vegetales u otros objetos, y la posibilidad de que los traslados hayan propagado la plaga a otros vegetales, productos vegetales u otros objetos. Estas medidas se adoptarán o efectuarán con independencia de que la plaga se encuentre en instalaciones públicas o privadas.





CSCV

Centro de Sanidad y Certificación Vegetal

Avenida de Montañana nº 1005
50059 - Zaragoza, ESPAÑA

Tel.: 976716385 - Fax: 976716388
cscv.agri@aragon.es

Información elaborada por:

*Beatriz Auría Díaz, Pedro Mingote Ballestín, Emilio Betrán Escartín,
Raúl Langa Lomba, Raquel Meléndez Rando y Ana M^a Aguado Martínez*

Centro de Sanidad y Certificación Vegetal